

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1475

21 de septiembre de 2026

Presentado por el señor *Santos Ortiz*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para añadir un nuevo inciso (19) al Artículo 4 de la Ley Núm. 28 del 16 de mayo de 2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas”, a los fines de consagrar el derecho de los jóvenes atletas a ser educados y formados en los principios del juego limpio “*fair play*”, el respeto a las reglas, a los adversarios, a los oficiales y a los compañeros, así como en la sana competencia, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es el medio de vida donde se forjan el carácter, la disciplina y la solidaridad. La Ley Núm. 28-2019 reconoce este valor intrínseco al establecer un marco de derechos que protege la integridad física, psicológica y social de nuestros niños, niñas y jóvenes deportistas. Sin embargo, la experiencia cotidiana en las canchas y gimnasios nos muestra que la formación integral del atleta trasciende la mera prevención de lesiones o la garantía de un entorno seguro; implica, fundamentalmente, la internalización de valores éticos que rigen la sana convivencia y la competencia justa.

En el “calor” de la competencia, especialmente en las categorías menores, la presión por obtener un resultado inmediato puede nublar el propósito formativo del deporte. Los niños, niñas y jóvenes son particularmente susceptibles a imitar las conductas que observan en sus entrenadores, padres y figuras de autoridad. Si estos adultos priorizan la victoria a cualquier costo, los atletas en desarrollo aprenderán que

el fin justifica los medios, normalizando prácticas como la falta de respeto al adversario, la discusión con los oficiales o la tentativa de burlar las reglas en beneficio propio.

La ausencia, en ocasiones, de una enseñanza explícita y sistemática de los principios del juego limpio deja un vacío que puede ser llenado por la negatividad y el mal ejemplo. El deporte, entonces, deja de ser un agente de desarrollo positivo para convertirse en un reflejo de las peores conductas competitivas, alejando a los jóvenes de los valores que debe promover. Esta realidad exige una acción legislativa que no se limite a señalar lo que está mal, sino que oriente de manera proactiva la formación ética de los atletas, estableciendo claramente su derecho a recibir una educación basada en el respeto y la integridad.

La presente enmienda no introduce una obligación nueva y onerosa, sino que consagra un derecho fundamental que ya debería ser parte de toda práctica deportiva organizada. Al incluir el derecho a ser educado en el juego limpio y el respeto a las reglas, se dota a los jóvenes atletas de una herramienta poderosa para exigir una formación integral y se coloca sobre los entrenadores y líderes adultos la responsabilidad ineludible de ser los principales modelos de estos valores.

La competencia sana y el respeto mutuo son los cimientos sobre los cuales se construye una carrera deportiva sostenible y enriquecedora. Un atleta que comprende y valora el juego limpio no solo se convierte en un mejor competidor, sino en un ciudadano más íntegro, que traslada estos principios a todos los ámbitos de su vida. Esta enmienda es, por tanto, una inversión en la calidad humana de nuestra futura generación de deportistas, asegurando que el deporte cumpla a cabalidad su función de forjar ciudadanos comprometidos, decididos e íntegros.

El deporte en Puerto Rico necesita una cultura donde el respeto y la honestidad sean tan celebrados como un gol o una carrera. Esta medida busca precisamente eso, transformar la práctica deportiva en un verdadero semillero de valores, donde cada niño, niña y joven tenga la certeza de que su desarrollo como persona es tan importante como su desarrollo como atleta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade el inciso (19) del Artículo 4 de la Ley Núm. 28 del 16 de mayo de 2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.— Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas: (15 L.P.R.A. § 974)

Todo niño, niña y joven deportista tendrá en sus actividades deportivas y recreativas los siguientes derechos:

...

19. El derecho a ser educado y formado en los principios del juego limpio “fair play”, el respeto a las reglas, a los adversarios, a los oficiales y a los compañeros, así como en la sana competencia. Los entrenadores y líderes adultos tendrán la responsabilidad de modelar y promover estos valores como parte integral del proceso de entrenamiento y competencia.”

Sección 2.- El Departamento de Recreación y Deportes, en coordinación con las federaciones deportivas y el Departamento de Educación, deberán adoptar, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley, una campaña donde se promuevan los valores en el deporte específicamente, utilizando como consiga los siguientes valores; batea la empatía, encesta la solidaridad, pasa el balón al compañerismo, corre hacia la perseverancia, defiende el respeto, nada hacia la inclusión, levanta el esfuerzo y cualquier otro que sea necesario para promover el mensaje de juego limpio.

1 Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes, en coordinación con las
2 federaciones deportivas y el Departamento de Educación, deberán adoptar, en un
3 término no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley, la
4 reglamentación necesaria para implementar lo dispuesto en el inciso (19) del Artículo 4
5 de esta Ley.

6 Sección 4.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese
7 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,
8 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su
9 efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá
10 que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de
11 sus disposiciones.

12 Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.